

CONSTANCIA. Junio 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la demanda, transcurrió entre los días 18 de abril y 13 de mayo de 2022, lapso dentro del cual fue remitida contestación a la demanda. Dentro de aquella se propusieron excepciones y de las mismas se corrió el respectivo traslado entre el 27 de mayo y 03 de junio de 2022, sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte demandante.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00431-00

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y a los demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **SEPTIEMBRE TRECE(13) DE 2022 A LAS 9:30AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de matrimonio y nacimiento de la demandante MARISOL CANO MORALES, del registro civil de nacimiento del hijo menor en común, certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio “Efiautos”, certificados de tradición de los inmuebles con folios de matrícula N° 100-130710 y 100-176718, Copia de la escritura pública N° 1132 del 2 de octubre de 1996 suscrita ante la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, estudio socioeconómico de la trabajadora social Laura Cecilia Ávila Arboleda, dos fotografías, declaración extra juicio rendida por la demandante el 23 de febrero de 2022, ante la Notaría Segunda de Manizales.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **NORMA ROCÍO CANO MORALES, YULY CAROLINA CANO MORALES, SONIA CANO MORALES Y LAURA CECILIA ÁVILA ARBOLEDA.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ.**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de la cédula y registro civil de nacimiento de ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ, copias de Recibos de pago de cuota de alimentos por parte de Albeiro de Jesús Agudelo Ramírez a su hijo Juan Pablo Agudelo Cano, desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de mayo de 2022, Escritura pública #1366 Notaria Tercera del Círculo de Manizales, de compraventa del inmueble Casa #18 del barrio Sierra Morena de esta ciudad, Escritura pública #1132 Notaria Tercera del Círculo de Manizales, de compraventa del inmueble de la Carrera 15C #61-03 urbanización Yarumales Villa Café, Recibos de pago por concepto de las cuotas del inmueble de la Carrera 15C #61-03 urbanización Yarumales Villa Café, copia de factura de impuesto predial, 6 Fotografías, Libros Fiscales del local comercial EFIAUTOS correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, Tarjeta profesional de la contadora pública Sandra Vélez, Recibos de pago de canon de arrendamiento de bodega, Facturas de servicios públicos domiciliarios (acueducto y electricidad), Certificado de existencia y representación del establecimiento comercial droguería FARMALINE, de propiedad de la demandante.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **SANDRA VÉLEZ, MARÍA FABIOLA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, LAURA ROSA BETANCUR RAMÍREZ, LUZ MARINA MUÑOZ TÉLLEZ, LUZ MARINA MUÑOZ OCAMPO, JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ GALINDO, ALVARO HERNANDO ORDÓÑEZ FORERO, JOSE GIRALDO GIRALDO, LEONARDO GALLEGO GIRALDO, SERGIO TORRES BETANCUR, FRANCISCO JULIAN CUERVO HENAO, LUIS ALFONSO GOMEZ QUINTERO, GLORIA ARANGO LONDOÑO, CAROLINA CLAVIJO y JAIRO JIMENEZ**
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante **MARISOL CANO MORALES.**
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que deberá rendir el demandado **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ.**

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.
- **ENTREVISTA:** Se recepcionará la entrevista al adolescente **JUAN PABLO AGUDELO CANO**, hijo en común de las partes, a efectos de regular el régimen de visitas, cuota alimentaria, y demás aspectos de las obligaciones parentales, en razón a su edad y al requerimiento elevado por la parte demandada, en el sentido que fuera practicado su testimonio.

Adicionalmente y teniendo en cuenta la solicitud elevada dentro del escrito de contestación a la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., se **DECRETA** el **embargo y secuestro** del establecimiento de comercio identificado con matrícula N° 174514 y denominado FARMALINE, de propiedad de la demandante Marisol Cano Morales. En consecuencia, **OFÍCIASE** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES** a efectos de que informe sobre la efectividad de su inscripción.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber

previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los **testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.**

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 105 el 17 de junio de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario